



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”



Asunto: Minuta de Decreto

marzo 9, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.**

Con fundamento y para los efectos expresos que estipula el párrafo tercero del artículo 67 de la Constitución Política Local, remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma el artículo 82 en su fracción III el inciso b); y adiciona, al artículo 126 en su fracción II el inciso h), el artículo 126 bis, y al artículo 128 párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y adiciona, en el Título Décimo el capítulo XIV “De la Unidad para la Igualdad de Género”, y los artículos, 207, 208, y 209 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero**


**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón**



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En observancia a lo previsto en los numerales, 1º, y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al marco normativo internacional de protección de los derechos humanos de las mujeres, jurídicamente vinculante para el Estado Mexicano; para sus poderes: Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; sus tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal; así como para sus instituciones; específicamente los mandatos contenidos en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada Convención de Belém do Pará,¹ los que establecen la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre, y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. Se crea la Unidad para la Igualdad de Género, la cual se encarga de fomentar, planear, y dirigir las acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro del Congreso del Estado, por ello se modifica la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos ordenamientos del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma el artículo 82 en su fracción III el inciso b); y adiciona al artículo 126 en su fracción II el inciso h), el artículo 126 bis, y al 128 el párrafo último de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue*

ARTÍCULO 82. ...

I y II. ...

III. ...

a)...

...

¹Decreto Administrativo mediante el cual se Crean las Unidades para la Igualdad de Género de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

b) La designación, y la remoción, en su caso, de las personas titulares de la Oficialía Mayor; del Órgano de Control Interno; de las coordinaciones de, Finanzas; y Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y en el Reglamento.

c) ...

IV a XV. ...

ARTÍCULO 126. ...

I. ...

II...

a) a g)

h) Unidad para la Igualdad de Género, dependiente de la Directiva, a la que le corresponde:

1. Fomentar, planear, y dirigir las acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro del Congreso del Estado, para asegurar la observancia de los derechos fundamentales, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la no discriminación en todas las áreas del recinto legislativo.

2. Promover ambientes laborales libres de violencia, en cualquiera de sus modalidades, conforme a lo determinado en su Reglamento.

3. Llevar a cabo programas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, los que se impartirán a servidores y servidoras públicas.

4. Capacitar en temas de derechos de las mujeres, igualdad, inclusión, masculinidades y violencia de género.

5. Diseñar campañas de sensibilización y concientización dirigidas al personal del Congreso para combatir la violencia de género.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

6. Elaborar y actualizar de manera continua las herramientas metodológicas para la realización de diagnósticos de violencia de género.
7. Fomentar el uso de un lenguaje incluyente y no sexista.

ARTÍCULO 126 BIS. La Unidad para la Igualdad de Género contará con las siguientes áreas:

1. De atención, al que corresponde la colaboración con las instancias competentes para la canalización de las solicitudes de asistencia en los casos de violencia, y los actos contrarios a la política de igualdad y no discriminación que se reciban en la Unidad, dar su seguimiento, así como difundir las políticas laborales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación.
2. De Formación y Especialización, al que corresponde realizar los estudios e investigaciones necesarios en materia de género y derechos humanos, así como producir y sistematizar la información con perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos recabada por la Unidad.

ARTÍCULO 128. ...

I a VI. ...

...

Tratándose de la Unidad para la Igualdad de Género, ésta deberá rendir informe anual de su gestión a la Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado expedirá el reglamento de la Unidad para la Igualdad de Género, en un término de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Presente Decreto.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

CUARTO. El Congreso del Estado deberá suscribir convenios de colaboración con las instituciones, y dependencias correspondientes, para la capacitación del personal de la Unidad para la Igualdad de Género, en la materia que a ésta le compete.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se adiciona en el Título Décimo el Capítulo XIV, y los artículos, 207, 208, y 209 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue*

TÍTULO DÉCIMO ...

Capítulos I a XIII. ...

CAPÍTULO XIV DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 207. La Unidad para la Igualdad de Género es la responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 208. La Unidad para la Igualdad de Género tiene las siguientes funciones:

- I. Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;
- II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes laborales libres de violencia;
- III. Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;
- IV. Colaborar con el “Instituto de Investigaciones Legislativas Diputada Matilde Cabrera Ipiña”, para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;
- V. Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

- VI. Elaborar reportes por hechos que se consideren violencia de género, y en su caso remitir a las autoridades competentes, y
- VII. Elaborar opinión técnica para la atención de los casos de violencia de género al interior del Congreso.

La Unidad estará a cargo de una titular quien será propuesta de entre el personal del Congreso del Estado, por la Comisión de Igualdad de Género a la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO 209. Para ser titular de la Unidad para la Igualdad de Género se requiere:

- I. Ser mujer;
- II. Contar, preferentemente, con título y cédula profesional, en áreas relacionadas con la función, legalmente expedidos, y con una antigüedad mínima de tres años previos al nombramiento;
- III. Poseer, preferentemente, conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos; y perspectiva de género;
- IV. Acreditar no estar en el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal;
- V. Acreditar no tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, y
- VI. Acreditar que al momento de su nombramiento no presta sus servicios profesionales; ni desempeña actividades que representen conflicto de intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"




Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el nueve de marzo del dos mil veintitrés.


Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero



Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga



Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.